

*Modificaciones a los decretos de Puertos
- Modificación reglamento de Toreros*

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto declarando que la prohibición establecida por el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero del año actual no comprende a los Capitanes de navío y asimilados a quienes alcance el beneficio que otorgó el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908, siempre que justifiquen reunir los requisitos puntualizados en dicha ley y disposiciones complementarias.—Páginas 1194 y 1195.

Otro disponiendo que el aviso "Giralda" sustituya al "Urania" en su actual servicio de Comisión Hidrográfica; que se denomine buque planeo y que en él se centralicen todos los servicios de levantamiento de planos.—Páginas 1195 y 1196.

Otro creando, a base del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y del Hospital del Rey, la Escuela Nacional de Sanidad, cuya misión será la que se indica.—Páginas 1196 y 1197.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Valenzuela de Tahuarda, a D. Joaquín María de Valenzuela y Alcibar-Jáuregui Urzáiz y Latorre, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1197.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de la Laguna de Chanchacalle, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. José María de Unceta y Berriozabal, Marqués de Casa Jara.—Página 1197.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a D. Rafael González-Besada y Valdés, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en situación de excedencia forzosa.—Página 1197.

Otro conmutado por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Ceferino Camuñas Fermoselle en causa por robo con homicidio.—Página 1197.

Otro nombrando General de la séptima división al General de división don Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 1197.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, con la antigüedad de 31 de Julio de 1922, al Coronel de Infantería D. Alfredo Coronel Cubria.—Páginas 1197 y 1198.

Otro autorizado al Ministerio de la Guerra para disponer las construcciones y adquisiciones directas de efectos y prendas del segundo plan de labores del Material del Servicio de Acuartelamiento, para el presente año económico, y encomendárselas al Establecimiento central de Intendencia.—Página 1198.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Francisco Regalado Vossen, Contralmirante honorario.—Página 1198.

Otro aprobando el gasto de 43.680 pesetas importe de 224 toneladas de petróleo, adquiridas por gestión directa en Almería con destino al contratorpedero "Alsedo".—Página 1198.

Otro ídem id. de 34.960 pesetas importe de 184 toneladas de fuel-oil (combustible líquido) adquirido por gestión directa en Almería con destino al contratorpedero "Alsedo".—Página 1198.

Otro estableciendo la Agrupación forzosa, que se indica, de Ayuntamientos de la provincia de Cáceres.—Página 1198.

Otro ídem las Agrupaciones forzosas que se indican, de Ayuntamientos de la provincia de Castellón de la Plana.—Página 1199.

Otro ídem id. id. de Ayuntamientos de la provincia de Valencia.—Página 1199.

Otro ídem id. id. de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza.—Página 1199.

Real orden resolviendo el expediente

incoado por el Ayuntamiento de Siles (Jaén) solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras y subvención en metálico, para construir directamente por su cuenta dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una.—Página 1199.

Otra desestimando instancia de don Francisco Lino Martín, Auxiliar del Instituto de San Isidro, solicitando se le nombre Catedrático en propiedad de la asignatura de Geografía e Historia que desempeña.—Página 1200.

Otra desestimando instancias de los Porteros tercero José Rodríguez Rodríguez y cuarto Antolín García Sánchez, en las que solicitan ser clasificados en el escalafón de Porteros de Ministerios civiles como procedentes de la ley de 1885.—Página 1200.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden confiriendo una comisión del servicio de cuatro días de duración al Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín.—Página 1200.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel Sánchez Enciso, Oficial de tercera clase con destino en el Tribunal Económico-administrativo provincial en Cádiz.—Página 1200.

Gobernación.

Real orden aprobando el escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos y disponiendo se publique en este pe-

riódico oficial (Véase el anexo número 2).—Página 1200.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden concediendo la consideración de pensionada en el extranjero a doña María de los Angeles Fernández de Toro, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Navarra.—Página 1200.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1200.

Otra ídem reclamaciones formuladas a la lista de vacantes publicadas por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 13 de referido mes.—Página 1200.

Fomento.

Real orden fijando las cantidades máximas anuales a percibir por los Ingenieros Directores y Subdirectores de Juntas de Obras hidráulicas y de Puertos.—Páginas 1200 y 1201.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicios del Cuerpo de Torreros de faros.—Páginas 1202 y 1203.

Otra disponiendo que en ninguna caso los sueldos-base que se asignan en cada plantilla a los funcionarios de las Juntas de Obras de puertos, aumentados por las mejoras que se concedan por cada quinquenio u otros aumentos que por cualquier concepto se autoricen, puedan exceder de los límites que se indican.—Página 1203.

Otra clasificando de beneficencia particular docente de enseñanza agrícola la Fundación denominada "Escuela Agrícola Pedro Murias" de Santa Eulalia de la Devesa, provincia de Lugo; y aprobando el Reglamento para funcionamiento de dicha Escuela y el nombramiento de la Junta de Patronos de dicha Fun-

dación, residentes en la Habana.—Páginas 1203 y 1204.

Otra declarando amortizadas las vacantes del Cuerpo de Guardería forestal que se mencionan.—Página 1204.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Daniel Insausti y Dorronsoro Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1204.

Otra ídem a D. Joaquín Nebrada y Merino Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1205.

Otra prorrogando el plazo posesorio para los Porteros que se mencionan.—Página 1205.

Otra concediendo un mes de prórroga de plazo posesorio a D. Fernando Rey Basurto, Portero cuarto de este Departamento.—Página 1205.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para la industria que se menciona.—Página 1205.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el día 31 del mes actual expira el plazo para el canje de los billetes checoslovacos, primera emisión (encarnada), de fecha 15 de Abril de 1919.—Página 1205.

Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobierno de España y Bélgica han convenido se aplique recíprocamente, a partir del 11 del corriente, el régimen arancelario actual para las mercancías expedidas de cualquiera de ellos al otro antes del referido día 11.—Página 1205.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de los Salados.—Página 1205.

Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia de Sevilla durante el mes de Noviembre último.—Página 1206.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1206.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Fijando el precio del frasco del azogue para la exportación y para los industriales nacionales.—Página 1206.

Anunciando que desde el día 11 del actual hasta nuevo aviso admitirá el Consejo demandas de azogue sobre la base de un precio mínimo de once libras cinco chelines por frasco, estación Almadenejos.—Página 1207.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Dejando sin efecto la sanción impuesta al Ingeniero del Cuerpo de Caminos D. Fernando Ledesma por no haber emitido su voto para la elección de la Junta de Personal.—Página 1207.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Montes, vacante en la Delegación de Fomento en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1207.

Idem íd. para proveer dos plazas de Auxiliares facultativos, Ayudantes de Montes, vacantes en la Delegación de Fomento de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1207.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para exámenes de ingreso de alumnos oficiales y libres.—Página 1207.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Enero del presente año limitó el nase

a la reserva con el empleo de General a los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados que sean Caballeros de la Orden de San Fernando o estén condecorados con la Medalla Militar.

Tal limitación, fundada en razones que es ocioso reproducir, no puede alcanzar, en estrictos principios de justicia, a los Capitanes de navío y asimilados a quienes el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908 concedió igual beneficio como compensación hecha al personal de la Armada, que debiendo haber ascendido normalmente al Generalato, no pudiera hacerlo por la rebaja de edades establecida en aquella ley.

El Real decreto de 24 de Enero último, al emplear términos generales,

al no mencionar a estos Jefes beneficiados, demuestra que no quiso comprenderlos en sus preceptos, por lo que los beneficios declarados por una ley, realmente ya consolidados, sólo pueden estimarse derogados cuando taxativamente y especialmente se deroguen.

Precedente es, por lo tanto, que subsista la aludida ventaja, no privando de su disfrute a los Capitanes de navío y asimilados que encontrándose actualmente en posesión de tal empleo eran Jefes el 7 de Enero de 1908, y son los únicos que pueden aspirar a ella.

Por lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La prohibición establecida por el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero del presente año no comprende a los Capitanes de navío y asimilados a quienes alcance el beneficio que otorgó el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908, siempre que en cada caso los interesados justifiquen reunir los requisitos puntualizados en dicha ley y disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Marzo de 1915 autorizó la reorganización de los servicios de la Comisión Hidrográfica, en forma de que pudiera atenderse, simultáneamente, a la continuación del levantamiento de la carta del Cantábrico y a aquellas rectificaciones de los trabajos de las costas de Levante y Sur de la Península y aguas de Marruecos que eran entonces urgentes.

Consecuencia de dicha autorización fué la Real orden de 13 de Abril siguiente que actualmente rige para la organización de los servicios de la Comisión.

Realizados los trabajos urgentes en las costas del Sur y de Levante, así como los de aguas de Marruecos en Ceuta y Chafarinas, precisa concentrar todos los esfuerzos en la terminación de la carta de la costa cantábrica, que así podrá terminarse en el plazo de unos tres años, y es de esperar que, pasado ese plazo, pueda llevarse a cabo el levantamiento de la carta de la costa Norte de Marruecos en condiciones de normalidad a que ahora no puede aspirarse.

Por otra parte, las condiciones de la costa cantábrica aconsejan que dis-

ponga la Comisión que efectúa aquellos trabajos de un buque de modo permanente para mejor llenar la misión que se le tiene encomendada; nada más racional, por estas razones, que enviar al Norte el buque afecto a la Comisión Hidrográfica y, como consecuencia, reorganizar de nuevo los servicios a su cargo en la forma que más convenga, que no es otra, en sus líneas generales, sino la que regía anteriormente a la Real orden de 13 de Abril de 1915.

Teniendo en cuenta el estado del aviso "Urania", hoy afecto a la Comisión Hidrográfica, se propone el desarme de este buque, dedicando el "Giralda", que reúne muy buenas condiciones para ello, al servicio que aquél presta, economizando así desde luego, sin detrimento del servicio, el gasto que representa actualmente sostener armado el "Urania".

Cúmplese así, en cuanto a este servicio, con la Real orden de 5 de Noviembre último, que dispone se reorganicen todos los servicios que lo necesiten.

Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso "Giralda" sustituirá al "Urania" en su actual servicio de Comisión Hidrográfica, se denominará buque planero y en él se centralizarán todos los servicios de levantamiento de planos, a cuyo fin se incorporará a él la actual Subcomisión Hidrográfica del Norte, dedicándose con la mayor intensidad que sea posible a la terminación de la carta del Cantábrico, de modo que pueda quedar terminada en un plazo de tres años.

Artículo 2.º El "Urania" trasladará al "Giralda" todo lo perteneciente a la Comisión Hidrográfica.

Artículo 3.º El Comandante del buque y Jefe de la Comisión será de libre elección del Gobierno entre los especialistas. Si por cualquier razón no fuera posible disponer de ninguno de ellos para dicho mando, se destinará algún otro prefiriéndolo por sus condiciones y por los trabajos de Hi-

drografía que haya podido realizar como Oficial de la Comisión.

Artículo 4.º Los nombramientos de segundo y de Oficiales de la Comisión se harán a propuesta del Jefe de la misma, cursada por conducto reglamentario. Cuando el Jefe lo desee podrá anunciarse concurso para la provisión de vacantes, que se resolverá a propuesta del mismo. Los Oficiales, para ser propuestos, deberán contar, cuando menos, con dos años de embarco en buque armado en su empleo. Por excepción, un Alférez de navío que ascienda estando en la Comisión, podrá ser propuesto para continuar, como Teniente de navío, hasta cumplir los cuatro años de tiempo total de destino, entre ambos empleos, en la Comisión.

Artículo 5.º La duración de los destinos de todo el personal será de cuatro años, que podrán prorrogarse a propuesta del Jefe de la Comisión, aceptada por el Ministerio, cuando sea conveniente para la terminación de algún trabajo especial ya encomendado.

Por regla general, todos los relevos de personal no se verificarán en épocas de trabajo de campo, prefiriendo para ello los meses de Diciembre a Enero. El Jefe de la Comisión deberá proponer en tiempo oportuno el personal necesario para efectuar los relevos en las épocas reglamentarias y cuidará especialmente de que no se releve a un tiempo gran parte del personal a sus órdenes, sino que, por el contrario, los relevos sean metódicos. Si por circunstancias atendibles fuera necesario o conveniente relevar a algún Oficial antes del tiempo reglamentario lo propondrá a la Superioridad, fundamentándolo.

Artículo 6.º Si durante el tiempo de cuatro años que se fija para el destino, el Jefe de la Comisión ascendiera al empleo inmediato, continuará hasta que cumpla los cuatro años entre los dos empleos.

Artículo 7.º El personal de clases y marinería del buque planero cesará a propuesta del Comandante, no teniendo tiempo limitado para su permanencia en él, aun cuando dicho Jefe deberá procurar que haya la debida alternativa en el personal, salvo aquél que, por sus condiciones especiales, convenga al servicio continúe el mayor tiempo posible.

Artículo 8.º Todo el personal del buque planero gozará de los emolumentos de que actualmente está en posesión el personal perteneciente a la Comisión Hidrográfica. Las gratificaciones que perciba por los trabajos de campo se regirán por las mis-

mas normas que en la actualidad. La consignación total de material, habida cuenta de la economía que resultará de concentrar todo el servicio, se reducirá en 9.000 pesetas anuales, quedando por consiguiente reducida la consignación de la nueva Comisión a 36.000 pesetas anuales, entrando en vigor esta reducción desde que el buque planero entre en Santander.

Artículo 9.º Si por necesidad del trabajo fuera necesario alquilar algún edificio en tierra, sea para trabajos de gabinete o por cualquier otro concepto que afecte a la Comisión, podrá contratarse el alquiler con cargo a la consignación de material.

Artículo 10. Durante la época de trabajos, el Jefe de la Comisión solicitará del Capitán general del Departamento donde radique el personal de marinería que necesite según los trabajos que proyecte realizar.

Artículo 11. Si por cualquier circunstancia imprevista se necesitara realizar algún trabajo fuera del Cantábrico, podrá el Jefe destacar una Subcomisión con el personal y material convenientes, previa orden o autorización de la Superioridad.

Artículo 12. El Ministerio de Marina señalará la dotación del buque planero "Giralda" y la de los vapores auxiliares.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto el Gobierno a prestar a la Sanidad pública la atención que los tiempos demandan, considera de primordial interés llevar a la organización sanitaria aquellas reformas que son fundamentales para el desarrollo progresivo y la constante eficacia de sus funciones.

En el orden lógico, la primera de todas es la que se refiere a la instrucción técnica del personal.

La ciencia sanitaria alcanza hoy tan extensos dominios, que seguramente no existe en la Medicina especialidad más justificada que la suya. Y si ya antes era notoria la conveniencia de dar al personal la preparación adecuada, en armonía con los fines profesionales, la ane-

social y la organización de las Inspecciones Municipales de Sanidad en el Estatuto municipal y en su Reglamento de servicios sanitarios, elevan la conveniencia de la especialización a la categoría de necesidad inaplazable, agravada por la dificultad de seleccionar personal idóneo, conforme acreditan repetidas convocatorias en las que, Jueces más indulgentes que severos, no pudieron cubrir las plazas anunciadas.

La única forma de remediar esta situación es crear la Escuela Nacional de Sanidad, aprovechando la circunstancia de poseer el Ministerio de la Gobernación los elementos fundamentales, que son: una Institución provista de Laboratorios apropiados donde enseñar Microbiología, Serología, Desinfección y las materias de Física y Química pertinentes a la Higiene, y un Hospital donde estudiar a fondo el total proceso de las infecciones y la aplicación de medidas y procedimientos de índole médico-social. Estas enseñanzas, que forman la médula de la especialización, habrán de completarse con otras, tales como la Estadística, la Ingeniería sanitaria, la Legislación, la Epidemiología y cuantas ramas integran la higiene moderna.

Será, además, la encargada de proporcionar instrucción sanitaria a todas las clases auxiliares que hayan de prestar servicios sanitarios, principalmente a las enfermeras de este nombre y a los desinfectores, así como también a los practicantes y subalternos que se requieran para la ejecución de operaciones profilácticas; y cuando el acopio de material didáctico lo consienta, abrirá cursos especiales para mayor ilustración higiénico-sanitaria de otras profesiones.

Seguro de que los Directores y Maestros de la nueva Institución, sabrán convertirla en plantel de Sanitarios conscientes de su deber y aptos para todas las eventualidades del servicio, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente inter-

rino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A base del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y del Hospital del Rey, se crea la Escuela Nacional de Sanidad, cuya misión será la siguiente:

a) Instruir y formar el Cuerpo de funcionarios Médicos que en lo sucesivo haya de pertenecer a los organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

b) Dar la enseñanza y preparación convenientes a cada uno de los grupos auxiliares hoy reconocidos y a los que en lo sucesivo se constituyan, empezando por los Practicantes, las enfermeras sanitarias, los desinfectores y el personal subalterno utilizable en la profilaxis antipalúdica y antipestosa.

c) Establecer cursos especiales de enseñanza higiénico-sanitaria para Arquitectos, Ingenieros, Médicos libres, Farmacéuticos y Veterinarios.

d) Iniciar la fundación de un Museo de Higiene, y atenderlo y gobernarlo, por ser institución indispensable para el mejor éxito de la Escuela.

e) Difundir los principios de higiene y divulgar sus prácticas, organizando sistemáticamente la propaganda con auxilio de las artes y recursos que la industria científica ofrece en la actualidad; y

f) Dar la instrucción conveniente a los Inspectores municipales de Sanidad para el desempeño de las funciones que se especificarán en el Reglamento del Estatuto.

Artículo 2.º El personal técnico que señala el apartado a) del preinserto artículo, ingresará en la Escuela previa convocatoria y mediante los ejercicios de concurso-oposición que el Tribunal competente acuerde, para cubrir el número de plazas anunciadas. Los opositores que obtengan calificación aprobatoria, en correspondencia con el número de plazas vacantes, pasarán a ser alumnos oficiales de la Escuela y entrarán a formar parte del personal facultativo de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º Las plazas de alumnos antedichas estarán dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, y al finalizar el ciclo de estudios, si éstos se realizan y terminan con sujeción a las condiciones que establezca el oportuno Reglamento, los aprobados pasarán a desempeñar, indistintamente, las plazas vacantes de Sanidad interior, Sanidad exte-

rior e Instituciones sanitarias con el sueldo correspondiente a la categoría de ingreso en los citados Cuerpos. Los no aprobados serán baja en la Escuela y en el escalafón de funcionarios.

Artículo 4.º El personal a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º, ingresará también, previo cumplimiento de las condiciones que se especifiquen para cada profesión u oficio, y una vez completada la enseñanza y obtenida la aprobación, tendrá derecho preferente a ocupar los cargos de Sanidad central, provincial y municipal que correspondan a su clase.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se nombrará una Comisión de personas peritas y calificadas que formule el oportuno Reglamento de constitución y funcionamiento de la Escuela y redacte el plan de estudios pertinente a cada uno de los grupos facultativos y auxiliares. Dicha Comisión designará las materias y fijará las líneas generales de los programas que han de adoptarse; propondrá el cuadro docente; dictará las bases para la organización del Museo y de la propaganda y hará constar en el Reglamento las cantidades que los alumnos habrán de satisfacer en concepto de matrículas y demás derechos.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Queriendo honrar la memoria de los heroicos servicios prestados a la Patria por D. Rafael Valenzuela y Urzáiz; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Valenzuela de Tahuarda, al hijo de aquél, D. Joaquín María de Valenzuela y Alcibar-Jáuregui Urzáiz y Latorre, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Accediendo a lo solicitado por don José María de Unceta y Berriozábal,

Marqués de Casa Jara; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de la Laguna de Chanchacalle a favor del expresado don José María de Unceta y Berriozábal, Marqués de Casa Jara, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, accediendo a lo solicitado por D. Rafael González-Besada y Valdés, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en situación de excedencia forzosa, que tiene reconocida la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial y ocupa el primer lugar de la terna formada por dicha Junta; de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 7.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904 y en el Real decreto de 30 de Junio último,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. José Víctor Pesqueira.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ceferino Camuñas Fermoselle, sentenciado a muerte por la Audiencia de Cuenca, como autor de un delito de robo con homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que Me

concede el número 8.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y en armonía con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Ceferino Camuñas Fermoselle por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la séptima División, al General de división D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los extraordinarios servicios prestados y méritos de campaña contraídos en el territorio de Melilla por el Coronel de Infantería D. Alfredo Coronel Cubria, durante el quinto periodo de operaciones, comprensivo desde 1.º de Febrero a 31 de Julio de 1922:

Vistos el expediente de juicio contradictorio instruido en la Comandancia general de Melilla y el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, que en cumplimiento de Mi Decreto de 11 de Mayo último ha examinado dicho expediente,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada con la antigüedad de 31 de Julio de 1922, fecha final del mencionado periodo.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios de campaña del Coronel de Infantería D. Alfredo Coronel Cubria.

Al Coronel de Infantería D. Alfredo Coronel Cubria se le propone para el empleo inmediato por el quinto período de operaciones.

Fuó citado en la orden general de 17 de Febrero de 1923 con los siguientes méritos: "En todos los hechos de armas que ha intervenido ha demostrado excelentes dotes de mando, valor y decisión, lo que, unido a su conocimiento del enemigo, le han hecho cumplir a satisfacción todas las misiones encomendadas, dirigiendo sus tropas en el combate con la mayor eficacia. Por el General Sanjurjo fué felicitado este Jefe con ocasión de su comportamiento y del de sus tropas el día 18 de Marzo, en el ataque a las casas de Anvar."

Lleva en Africa diez y siete años, de ellos cuatro en la actual campaña, habiendo asistido a 60 hechos de armas, casi siempre al mando de columnas de vanguardia, y obtenido por méritos de guerra los empleos de Comandante y Teniente coronel y la Medalla Militar.

Declaran en este expediente 13 testigos y todos ellos en términos altamente favorables para el interesado.

De lo actuado se desprende que los hechos realizados por este Jefe, en el período por que se le propone, son los siguientes:

Se distinguió muy especialmente en la ocupación del Gurugú y en los combates de Anvar y Tuguntz, en los que todas las dificultades que se presentaron, por la índole del terreno y la audacia del enemigo, las venció con sus dotes de mando; en el combate de Anvar dirigió con éxito los cinco asaltos que dió la vanguardia para ocupar las casas objetivo; durante la retirada del servicio de protección de los trabajos de fortificación, en que el enemigo concentró todo su esfuerzo sobre los últimos elementos de las fuerzas del citado Coronel, tratando de impedirle su entrada en el reducto fortificado, realizó una violenta reacción ofensiva, en la que se cubrieron de gloria dicho Jefe y el Tercio de Extranjeros. Otro tanto ocurrió en Tuguntz, socorriendo a dos compañías de regulares de Melilla que se encontraban en situación comprometida. Por el primero de dichos combates recibió por aeroplano una expresiva felicitación del Comandante general.

Por lo que se refiere a la operación de Tuguntz, gracias a la pericia y serenidad de este Jefe se realizó con orden el repliegue, y de un combate circunstancial se obtuvo el fin práctico de la ocupación de la Loma de Anvar, escalón para el posterior a Tuguntz.

En los partes de las operaciones dice el de Tuguntz: "También considero digno de mención al Coronel don Alfredo Coronel, que mandaba la vanguardia." Y al enumerar los acreedores al ascenso, cita a este Jefe, diciendo: "Se distinguió en todas las operaciones realizadas mandando la vanguardia, y demostrando pericia y grandes condiciones de mando." En el parte de la operación de Anvar se le menciona como muy distinguido.

El Juez instructor lo considera de lleno comprendido en los artículos 34 y 35 del Reglamento; de igual opinión es el Comandante general de Melilla, coincidiendo con ellos también el Alto Comisario.

El Directorio Militar, teniendo en cuenta la unanimidad de las declaraciones que figuran en el expediente, lo distinguido de su actuación en los hechos de armas que se mencionan y su brillante historial, opina, de acuerdo con el Juez instructor, Comandante general de Melilla y Alto Comisario, que procede conceder el empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Alfredo Coronel Cubria.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; de conformidad con el acuerdo de la Junta superior Económica; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para disponer las construcciones y adquisiciones directas de efectos y prendas del segundo plan de labores del Material del Servicio de Acuartelamiento para el presente año económico y encomendárselas al Establecimiento central de Intendencia, según lo preceptuado en el artículo 5.º de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, relativo a Juntas de plaza, ascendente a pesetas 4.612.097,76; de esta cantidad afectarán 3.489.409,58 pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 4.ª, y pesetas 1.122.688,18 al capítulo 5.º, artículo 1.º de la sección 13, cuyos respectivos suplementos de crédito fueron concedidos por Decreto de 28 de Noviembre último.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante honorario D. Francisco Regalado Vossen, como comprendido en lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 43.680 pesetas, importe de 224 toneladas de petróleo adquiridas por gestión directa en Almería con destino al contratorpedero "Alsedo", durante el mes de Noviembre último.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 34.960 pesetas, importe de 184 toneladas de fuel-oil (combustible líquido), adquiridas por gestión directa en Almería durante el mes de Octubre último, con destino al contratorpedero "Alsedo".

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establece la siguiente agrupación forzosa de Ayuntamientos de la provincia de Cáceres: La del de Higuera de Albalat con el de Valdecañas.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en dicha agrupación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Castellón de la Plana: Primera. La del de Olocau del Rey con el de La Mata de Morella y el de Todotella. Segunda. La del de Ortells con el de Chiva de Morella. Tercera. La del de Villares con el de Palanques.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada una de dichas Agrupaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Valencia: Primera. La del de Almiserat con Lugar Nuevo de San Jerónimo. Segunda. La del de Palmera con Belreguard. Tercera. La del de Alfahuir con Castellonet.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada una de dichas Agrupaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal, en

relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza: Primera. La del de Purroy con el de Morés. Segunda. La del de Aranda de Moneayo con el de Oseja. Tercera. La del de Alhama con el de Contamina. Cuarta. La del de Gallocanta con el de Barrueco. Quinta. La del de Orcajo con el de Valconchán. Sexta. La del de Val de San Martín con el de Valdehorna. Séptima. La del de Biel con el de Fuencalderas. Octava. La del de Undués Pintano con Pintano. Novena. La del de Salvatierra con el de Lorbés. Décima. La del de Tiermas con el de Escó.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada una de dichas Agrupaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Siles (Jaén), solicitando se le conceda como auxilio los planes, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras y subvención en metálico para construir directamente, por su cuenta, dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una:

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las dos Escuelas indicadas, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el mencionado solar reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, para que en él puedan ser construídas dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una y quedar el campo escolar conveniente:

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla cuarta, e) de las referidas Instrucciones:

Considerando que, de conformi-

dad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios-Escuelas cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras:

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para la construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inpeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la citada Oficina técnica, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Siles, así como la dirección facultativa de las obras; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las dos Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de la subvención al Ayuntamiento después de terminadas e inpeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Lino Martín, Auxiliar del Instituto de San Isidro, que invocando lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, en su artículo 2.º solicita se le nombre Catedrático en propiedad de la asignatura de Geografía e Historia, que desempeñó desde que quedó vacante en 15 de Septiembre de 1922:

Visto el informe del Consejo de

Instrucción pública en el expediente formado en el Ministerio a consecuencia de otra instancia con el mismo objeto promovida por el recurrente al quedar vacante la nombrada Cátedra:

Resultando que el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 que cita el recurrente fué derogado por el Real decreto de 8 de Febrero de 1914:

Considerando que los intereses de la enseñanza demandan que las Cátedras se adquieran en propiedad por oposición que aleje en lo posible toda suspicacia de favor y que la seguridad de esta norma sirva de estímulo a los que se preparan para el Profesorado:

Considerando que si la Cátedra que es objeto de la solicitud del recurrente hubiera vacado en el interregno de ambos Decretos estando dicho señor en las condiciones exigidas por el primero, desde luego le hubiera sido adjudicada la propiedad de aquella, pero no habiendo vacado hasta ocho años después de ser derogado por inconveniente el Decreto que creaba el derecho, no procede su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que debe desestimarse la solicitud de D. Francisco Lino Martín y atenerse a la legalidad vigente para su provisión en forma y ocasión oportuna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Porteros tercero José Rodríguez Rodríguez y cuarto Antolín García Sánchez, en las que solicitan ser clasificados en el escalafón de Porteros de Ministerios civiles como procedentes de la ley de 1885:

Resultando que en los respectivos expedientes personales no figuran datos que acrediten que los reclamantes reúnen las condiciones que para ser considerados "como del 35" determinan los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean desestimadas las instancias de los Porteros que se citan, todos ellos afectos al Ministerio

de la Gobernación, Sección de Telégrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de ese Estado Mayor Central, ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de cuatro días de duración al Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, para que asista en Leipzig (Alemania) a la Asamblea general del Verein del Regimiento de Hulanos número 18 y a la del Verein de Camaradas del mismo Cuerpo. Tendrá derecho, durante el tiempo que esté separado de su habitual residencia, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes por los recorridos que efectúe, con cargo al capítulo 1.º, Sección 4.ª, artículo único del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Sánchez Enciso, Oficial de tercera clase, con destino en el Tribunal Económico-administrativo provincial en Cádiz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1923, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 3 del actual, disponiendo en consecuencia que el mencionado escalafón se publique en la GACETA DE MADRID, y como quiera que por su mucha extensión no sería posible hacerlo de una sola vez, se vaya insertando en varias veces.

Las reclamaciones individuales que los Carteros urbanos se crean con derecho a formular en relación al mismo, habrán de ser cursadas a esa Dirección general por conducto reglamentario, acompañadas de copias certificadas de los justificantes que estimen pertinente presentar los reclamantes y debidamente informadas por los Administradores respectivos, contándose el plazo de treinta días fijado en el artículo 39 del Reglamento citado desde el día siguiente al en que se termine de publicar en la GACETA el repetido escalafón.

Aquellas reclamaciones que se presenten fuera de plazo o las que se cursen por distinto conducto que el reglamentario habrán de ser desestimadas desde luego.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

A propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Navarra, doña María de los Angeles Fernández de Toro, la consideración de pensionada durante nueve meses, que comenzará a disfrutar desde el día 17 de los corrientes, para ampliar estudios de Pedagogía y organización escolar en Inglaterra, sin otra retribución que la que por su cargo oficial la corresponda, debiendo la interesada ajustarse a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza últimamente publicado:

Resultando que D. Manuel Paz González, Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra, reproduce la petición que formuló en 30 de Noviembre de 1923:

Resultando que D. Emilio Melero Delicodo, D. Pablo Alonso García, D. Víctor Lapatra Urrutra, D. Heliodoro Aranzabal Baquero y don Salvador Aznar Caldela, funcionarios, respectivamente, de las Secciones de Toledo, Cuenca y Vizcaya, interesando se les haga figurar con diferente cómputo de servicios, sin que suponga mejora de puesto:

Resultando que D. Juan Zorrilla Palanco, funcionario de la de Pontevedra, solicita la revisión del escalafón y que, en su consecuencia, se le asigne número preferente:

Considerando que la petición formulada por el Sr. Paz fué resuelta por Real orden de 7 de Mayo último (Gaceta del 18), a la que ha de atenderse, y el lugar que ocupa

en el escalafón es el que le corresponde, y en el que ha figurado siempre, ha de ser preferente al del señor Vázquez, en situación de excedencia activa, contra el que reclama:

Considerando que el Sr. Alonso figura en el lugar que le corresponde, de acuerdo con la Real orden de 30 de Abril de 1921, y que los servicios que interesa no le son computables, por no hallarse comprendido, al otorgarle el primer nombramiento, en el artículo 11 de la ley de 29 de Julio de 1911 y Real decreto de 18 de Agosto de 1921, así como haberse desestimado petición análoga por Reales órdenes de 20 de Octubre de 1923 y 7 de Mayo último, que los Sres. Melero, Lapatra, Aranzabal y Aznar justifican debidamente los servicios que interesan:

Considerando que el lugar y orden con que se ha de figurar en el escalafón es el que se deriva del nombramiento, con arreglo al que ha figurado en escalafones anteriores, firmes y definitivos, el Sr. Zorrilla, contra los cuales no formuló dentro del plazo prevenido reclamación alguna, así como tampoco de la fecha de su nombramiento, por turno de cesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que no ha lugar a la reclamación formulada de nuevo por el Sr. Paz, quien deberá atenerse a lo resuelto por la Real orden citada de 7 de Mayo último.

2.º Que se consignent en el próximo escalafón los servicios que interesan los Sres. Melero, Lapatra, Aranzabal y Aznar, sin que ello suponga en ningún caso mejora de puesto, que no solicitan, ya que figuran en el que les corresponde.

3.º Que se desestimen por improcedentes las reclamaciones formuladas por los Sres. Alonso y Zorrilla; y

4.º Que con la resolución de las anteriores reclamaciones se declare firme y definitivo el escalafón de Secciones administrativas, últimamente publicado, inserto en las GACETAS de 29 de Agosto y 13 de Septiembre últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas a la lista de vacantes publicada por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Noviembre (GACETA del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestimen por improcedentes las siguientes: Doña Ledia Lara Sotomach, doña Bernardina González González y doña Amparo Puertas Garrafa, por ser peticionarias del actual semestre y las vacantes contra las cuales reclaman son desiertas y resultas del semestre anterior; doña Teresa Calvo Izquierdo, doña María de la Concepción Joven Hernández y doña Felisa Ariz Caballero, porque las Escuelas contra las cuales reclaman no están vacantes; doña Juliana Marina, por no existir fichas de petición de la interesada; doña Rafaela Manzano Pérez, doña Amalia Planelles, doña Petra de Mata, doña Rosario Miralles, doña María de la Concepción Domínguez Margarit, doña María de la Salud Paija, doña Florentina Villegas y D. Tomás Villar Jiménez en nombre de su esposa doña María Josefa Fernández Macaya, por ser el distrito escolar de las Escuelas contra las cuales reclaman superior a 500 habitantes, correspondiendo, por tanto, su provisión en Maestras del primer Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, que reguló las gratificaciones y demás emolumentos de los funcionarios, dispone en el párrafo segundo del artículo 28 que, si en algún Ministerio se presentaran casos muy justificados en que fuera necesario que algún funcionario sobrepasara en el total de gratificaciones el límite del sueldo que por su categoría le correspondía, se daría cuenta al Gobierno para que en cada caso concreto resolviera si es pertinente conceder la autorización, y habiendo hecho este Ministerio una propuesta en tal sentido, que ha merecido su aprobación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las cantidades máximas anuales a percibir por los Ingenieros, Directores y Subdirectores de Juntas de Obras hidráulicas y de puertos, sean las que siguen:

Junta de Obras de puertos.

Puerto de Barcelona: Director, 30.000 pesetas; Subdirector, 20.000 pesetas.

Idem de Huelva: Idem, 26.000; idem, 17.000.

Idem de Bilbao: Idem, 26.000; idem, 17.000.

Idem de Valencia: Idem, 26.000; idem, 17.000.

Idem de Sevilla: Idem, 26.000; idem, 17.000.

Idem de Gijón-Musel: Idem, pesetas 26.000; idem, 17.000.

Idem de Santander: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Málaga: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Melilla: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Cádiz: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Vigo: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de La Coruña: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Alicante: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de La Luz y Las Palmas: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Ceuta: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Algeciras: Idem, 22.000; idem, 14.000.

Idem de Cartagena: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Idem de Avilés: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Idem de Tarragona: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Idem de Castellón: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Idem de Almería: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Idem de Palma de Mallorca: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Idem de El Ferrol: Idem, 18.000; idem, 11.000.

Juntas de Obras hidráulicas.

Pantano de Foix: Director, 19.000 pesetas.

Idem de Santa María de Belsué: Idem, 19.000.

Idem de Riegos del Guadalquivir: Idem, 18.000.

Idem del Chorro: Idem, 18.000.

Idem del Guadalmellato: Idem, pesetas 18.000.

Idem del Guadalcaacín: Idem, 18.000.

Idem de Cueva Forada: Idem, pesetas 16.000.

Idem de Agueda: Idem, 16.000.

Idem de Moneva: Idem, 16.000.

Idem de Gallipuen: Idem, 16.000.

2.º Que el Ingeniero Director de la Junta de Obras de los Ferrocarriles de Vitoria a Estella y de Oñate a San Prudencio perciba la cantidad máxima de 18.000 pesetas, en atención a la importancia de la obra y a lo temporal del servicio.

3.º Que los Ingenieros auxiliares y personal facultativo afecto a las Juntas de Obras anteriormente citadas, no podrán percibir en concepto de gratificación una cantidad superior al sueldo con que figuran en el Cuerpo a que pertenezcan.

4.º El personal facultativo del Canal de Isabel II continuará percibiendo sus actuales gratificaciones, puesto que no exceden del sueldo que tienen asignado en la plantilla de dicho Canal.

5.º Los Ingenieros y demás personal facultativo afecto a los servicios que anteceden seguirán cobrando las actuales remuneraciones, sin aumento alguno, si exceden a las que ahora se fijan, y aquellos cuyas remuneraciones sean inferiores a las aprobadas, sólo podrán aumentarlas hasta los límites fijados, mediante el cumplimiento de quinquenios o por motivos justificados aprobados por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, sobre la conveniencia de que se modifique el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por dicho Centro, y de acuerdo en lo esencial con el dictamen del Consejo de Obras públicas y propuesta de la Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 15 de dicho Re-

glamento quede redactado en la siguiente forma: "Artículo 15. Los Torreros serán destinados a los Faros con arreglo a las siguientes prescripciones:

Primera. Todos los Torreros, al ingresar en el Cuerpo, serán destinados forzosamente a una señal aislada, y en señales de esta clase habrán de prestar servicios durante tres años, como mínimo, para adquirir el derecho a ser destinado a una señal clasificada como relativamente aislada. Para pasar un Torrero de una señal aislada a otra de igual clase, lo solicitará por conducto oficial mediante papeleta ajustada al formulario número 1, en la que podrá figurar, como máximo, seis destinos. Dichas papeletas, firmadas por los interesados y en duplicado ejemplar, las presentarán al Jefe del Servicio de donde dependan, quien devolviendo un ejemplar con la fecha de entrada y salida las cursará precisamente el día 10 de cada mes al Negociado del Personal del Ministerio, para que tengan validez en los destinos que han de proveerse el mismo mes en que se cursen. La relación de peticiones de destinos se publicará en la GACETA DE MADRID entre los días 20 y 23 del mes, y en los últimos días de este mes se cubrirán las vacantes ocurridas en el anterior y las resultas que de ellas puedan derivarse, por rigurosa antigüedad entre los individuos del Cuerpo que las hayan solicitado, y en su defecto por el que figure en primer lugar en expectación de ingreso.

Las papeletas caducarán:

- a) Por tener algunos de los destinos solicitados.
- b) Por pase a situación de supernumerario o de excedencia.
- c) Por petición propia.
- d) Por haberse recibido nueva papeleta.

Para pasar un Torrero de una señal aislada o relativamente aislada a otra de esta última clase se seguirá el mismo procedimiento anteriormente indicado, pudiéndose formular la papeleta a que se ha hecho referencia desde el mes anterior al en que cada uno cumpla el plazo de permanencia a que está obligado, según lo que antecede. En el caso de que no hubiera petición para cubrirla, se destinará al más moderno de los Torreros de señales aisladas que haya prestado sus servicios en esta clase de señales los tres años fijados en el primer párrafo de esta prescripción.

Segunda. Todos los Torreros habrán de prestar servicio en señales clasificadas como relativamente aisladas durante tres años, como mínimo,

para poder pasar a prestarlos en las clasificadas como de servicio ordinario.

Para pasar de una señal relativamente aislada o de una de servicio ordinario a otra de esta última clase se procederá en igual forma que se ha indicado para el destino a una relativamente aislada, y, como en aquel caso, si no hay solicitantes se nombrará al más moderno de los Torreros de señales relativamente aisladas que hayan prestado los tres años del servicio obligatorio en ella.

Tercera. Para ser destinado un Torrero a una suplencia de provincias es preciso que haya prestado sus servicios en señales aisladas o relativamente aisladas el tiempo reglamentario, o durante seis años en señales especiales.

Para la provisión de esta clase de señales se seguirá el mismo procedimiento expresado anteriormente y la vacante se proveerá con el más antiguo de los solicitantes. Si no hubiera petición para la suplencia se designará al más moderno de los Torreros que presten sus servicios en señales ordinarias. Si se trata de suplencia de provincias en que existan señales clasificadas como especiales se proveerá la plaza como para esta clase de señales.

Cuarta. Para las señales clasificadas como especiales cuyos servicios requieran los conocimientos mencionados en el artículo 10 o los superiores que se exijan en nuevas convocatorias, el destino será por concurso. Este procedimiento será el que se siga para todas las señales especiales, aunque además de este carácter tengan las de aisladas o relativamente aisladas. El concurso se sujetará a las siguientes normas. El día en que una Jefatura conozca la producción de una vacante lo comunicará aquélla por telégrafo al Servicio Central de Señales marítimas, y éste a su vez al Ministerio, quien anunciará en la GACETA DE MADRID el concurso correspondiente. Dentro de los veinte días, contados desde la fecha de la publicación del concurso en la GACETA DE MADRID, se remitirán por conducto de las Jefaturas al Servicio Central de Señales marítimas las peticiones que se hayan formulado, informando aquéllas sobre las condiciones personales, aptitud y servicios prestados por los peticionarios. En vista de estos datos y los propios del servicio, se hará la propuesta razonándola y justificándola. Si no hubiese peticionarios para ocupar la vacante, o no se juzgase a aquéllos aptos para desempeñar el servicio de la señal de que se trata, se acudirán a la elección libre, previa propuesta

del Servicio Central de Señales marítimas; y

2.º Disponer que las instancias presentadas hasta la fecha por los Torreros solicitando destinos que estén anuladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: En vista de la diversidad de criterios que se observan en las Juntas de Obras de puertos respecto a los sueldos asignados en cada una de ellas a los Secretarios-Contadores, y siendo muy conveniente establecer las normas debidas para que dichos sueldos estén en relación con la importancia de los servicios encomendados a cada uno de ellos,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que en ningún caso los sueldos-base que se asignan en cada plantilla a dichos funcionarios, aumentados por las mejoras que se concedan por cada quinquenio u otros aumentos que por cualquier concepto se autoricen, puedan exceder de los límites siguientes:

INGRESOS ANUALES DE LA JUNTA EN CONCEPTO DE ARBITRIOS	Sueldo máximo. Pesetas.
Hasta 250.000.....	6.000
De 250.000 a 1.000.000.....	7.500
De 1.000.000 a 2.000.000.....	9.000
De 2.000.000 a 3.000.000.....	10.000
De 3.000.000 a 4.000.000.....	12.000
Más de 4.000.000.....	15.000

2.º Que los actuales Secretarios-Contadores seguirán cobrando las actuales remuneraciones sin aumento alguno si exceden a las que ahora se fijan, y aquellos cuyas remuneraciones sean inferiores a las aprobadas, sólo podrán aumentarla hasta los límites fijados, mediante el cumplimiento de quinquenios o por motivos justificados, aprobados por la Superioridad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,
FAQUINETO

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia de D. Pedro Verdugo Castro, representante apoderado en España del Patronato de la Fundación-Escuela agrícola "Pedro Murias", remitida a este Ministerio por la Presidencia del Directorio Militar, interesando el reconocimiento y clasificación de la expresada Fundación tal como está constituida y la aprobación de su funcionamiento con arreglo al Reglamento aprobado por el Patronato:

Visto el expediente relativo a dicha Fundación que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha remitido a este Departamento, por Real orden de 4 de Agosto último, en cumplimiento al Real decreto de 29 de Julio anterior:

Resultando que al fallecer en la Habana, en 9 de Noviembre de 1906, D. Pedro Murias Rodríguez, nacido en Ribadeo (Lugo), parroquia de Santa Eulalia de la Devesa, en testamento cerrado sin institución de heredero, en los diferentes legados dejó uno relativo a la Escuela de enseñanza agrícola denominada "Pedro Murias", designando para su constitución los terrenos de la parroquia de Santa Eulalia de la Devesa que los albaceas creyeron más adecuados, acomodándose dicha Escuela, a ser posible, a la Colonia agrícola Buysselode, en Bélgica, y que se rigiera por el Reglamento que dichos albaceas redactaran al efecto y que su capital fundacional lo constituyesen las casas de su propiedad, sitas en la ciudad de la Habana, calle de Zulueta, hoy Ignacia Agramento, números 44 y 46, y un solar anexo a la segunda; las acciones que apareciesen a su nombre de la nueva fábrica de hielo y cerveza de Puentes Grandes y 10.000 pesos oro que se sacarían del efectivo que resultare a su muerte o de los créditos de más fácil cobro, consignando que las casas jamás pueden ser enajenadas, percibiendo la Escuela las rentas que produzcan:

Resultando que dicha Fundación fué declarada de Beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Julio de 1909 y que después de varios liti-

gios en la Habana, con motivo del fallecimiento de los albaceas, fué nombrado por el Juzgado del Este, de la Habana, un albacea dativo, acordándose por dicho Juzgado en el año 1917, la aprobación del Reglamento para la constitución de la citada Escuela y el nombramiento de la Junta de Patronos de la Fundación, siendo designado el Presidente de la Sociedad Centro Gallego, establecido en la Habana, que será el Presidente de dicha Junta; el Presidente de la Sociedad de beneficencia de Naturales de Galicia, como Secretario de dicha Junta; el Presidente de la Sociedad domiciliada en la Habana Círculo Habanero, y los señores Licenciados D. José López Pérez y D. Estanislao Cartaña, como Vocales de la misma:

Resultando que habiéndose concedido por la Junta de Patronos de la Habana en el año 1914 amplios poderes para adquirir los terrenos con destino al emplazamiento de la Escuela Agrícola "Pedro Murias", fueron adquiridos en la Parroquia de Villafamil, contigua a la Devesa, los terrenos de una extensión de nueve hectáreas sobre los que se construyeron las edificaciones para dicha Escuela con arreglo al proyecto formado al efecto, que fué aprobado por la Junta de Patronos, siendo más tarde inaugurada la Escuela Agrícola, denominada "Pedro Murias":

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, no ha sido aún regularizada y clasificada de Enseñanza agrícola dicha Fundación, ni reconocido y aprobado el funcionamiento de la expresada Escuela:

Resultando que el testador no eximió al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que la Fundación de referencia fué clasificada como de Beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Julio de 1909 y que, por el carácter docente de enseñanza agrícola que tiene la Escuela denominada "Pedro Murias", compete al Ministerio de Fomento los servicios de administración y regularización del Protectorado e inspección de la expresada Fundación:

Considerando que, a fin de que la Escuela de Enseñanza agrícola "Pedro Murias" sea debidamente atendida y funcione con regularidad, procede reconocer desde luego su constitución y funcionamiento conforme al Reglamento aprobado por el Juzgado del Este, de la Ha-

babana, y el nombramiento de la Junta de Patronos hecho por el mismo Juzgado los que, no obstante su residencia en Cuba, deben quedar obligados a cumplir por sí o por medio de un representante legal en España el cumplimiento de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real orden de 16 de Septiembre del corriente año:

Considerando que dado el capital fundacional, esta Institución puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones, también inalienables, del Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, éstos quedan obligados a cumplir tales requisitos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Clasificar de Beneficencia particular docente de enseñanza agrícola la Fundación denominada "Escuela Agrícola Pedro Murias", de Santa Eulalia de la Devesa, provincia de Lugo.

2.º Aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela y el nombramiento de la Junta de Patronos de dicha Fundación, residentes en la Habana, conforme a lo resuelto por el Juzgado del Este, de dicha ciudad.

3.º Que a fin de que la citada Escuela funcione con regularidad y se cumpla la voluntad del fundador, especialmente en lo referente a la administración e intervención del capital de la Fundación, la Junta de Patronos por sí o por sus representantes en España, proceda, desde luego, a convertir los valores del capital efectivo y de las rentas de los bienes de la Fundación en títulos de la Deuda o Acciones del Banco de España y cumpla todas las demás disposiciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 relativa a las Fundaciones benéfico-docentes.

4.º Que esta Real orden se comuniquen al Ministerio de Hacienda y demás entidades que proceda con arreglo a lo dispuesto en el artícu-

lo 45 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 6 del pasado mes de Noviembre:

Distrito forestal de Orense-Lugo.— Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia limitada a Honorato González Barrio.

Distrito forestal de Guadalajara.— Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por ascenso de Francisco Esteban Torrijos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, ha tenido a bien nombrar auxiliar numerario de la citada Escuela, afecto a las enseñanzas de Tecnología mecánica, Economía política, Legislación industrial y Estadística y Ferrocarriles, a D. Daniel Insausti y Dorronsoro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos municipales y provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señores Jefe superior de Industria y Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de la citada Escuela, afecto a las enseñanzas de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, a D. Joaquín Nebreda y Merino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos municipales y provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria y Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 4 de Noviembre último, Porteros de este Departamento los Sres. D. Augusto Giménez Díaz, D. Miguel Arcas Robles, D. Marcelo Arechavaleta Marín, D. Fernando Rey Basurto y D. Juan Negro López, y como quiera que los señores Arcas Robles y Negro López y Arechavaleta Marín, no se han posesionado aún de sus destinos en Ciudad Real, Logroño y Bilbao, respectivamente, justificada esta demora por haber aparecido la citada Real orden en la GACETA del 23 de dicho mes y ser ésta también la fecha de notificación de tales nombramientos, haciendo uso de la facultad que concede el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la prórroga del plazo posesorio para los Sres. Arcas Robles, Negro López y Arechavaleta Marín hasta el día 23 de los corrientes, o sea treinta días, a contar de la publicación de la anterior Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Portero cuarto de este Departamento D. Fernando Rey Basurto, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga del plazo para posesionarse del destino que se le confirió por Real orden de 4 de Noviembre último, a causa de enfermedad, y teniendo en cuenta los artículos 18 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el mes de prórroga de plazo posesorio solicitado por el Sr. Rey Basurto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 39.

I.—Petionario: D. Joaquín María Dalmau y Puig de la Bellacasa, en nombre y representación de la Sociedad "Modernas Hilanderías de Algodón, S. A.", domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Hilados y torcidos de algodón.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria, procedente de Oldham (Inglaterra):

- Una porcupina privilegiada.
- Una tolva rompbalas.
- Una caja tubo escorias.
- Un abridor Crighton, doble.
- Una cargadora automática.
- Dos batanes.
- Quince cardas de hierro.
- Tres manuales de tres cabezas, de cuatro chorros cada cabeza.
- Una mechera en grueso de 112 husos.
- Dos mecheras intermedias de 152 husos cada una.
- Cuatro mecheras en fino de 168 husos cada una.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la presente petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18). Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Legación de Checoslovaquia en esta Corte manifiesta a este Departamento que el plazo para canjear los billetes checoslovacos, primera emisión (encarnada), de fecha 15 de Abril de 1919, expira el día 31 de Diciembre de 1924, pudiéndose cambiar dichos billetes en el Departamento bancario del Ministerio de Hacienda checoslovaco y en sus sucursales.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Bélgica han convenido en que, no obstante terminar en el día de hoy el "modus vivendi" comercial entre ambos países, se aplique recíprocamente, a partir del 11 del corriente, el régimen arancelario actual para las mercancías expedidas de cualquiera de ellos al otro antes del referido día 11, a condición de que las declaraciones de Aduanas correspondientes vayan acompañadas de un certificado visado por los respectivos Cónsules, en el que se acredite la fecha de salida de dichas mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Don Joaquín Núñez Grimaldos ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de los Salados, creado en 1848 a favor de D. Joaquín María Marcos Núñez Perina Ramos López Altamirano, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

JUNTA DEPURADORA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia de Sevilla durante el mes de Noviembre último.

Multa de 25 pesetas y advertencia a D. José Colunga, Juez de Olvera.

Repreñión simple a D. José Torres Romero, Juez de Burguillos.

Idem a D. Manuel Herrera, Juez suplente de La Algaba.

Advertencia a D. Enrique Sabio, Secretario de Burguillos.

Idem a D. Antonio Molina, Secretario de La Algaba.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
33.031	120.000 Llanes, Palencia, Unquera.
21.167	65.000 Barcelona, Toledo, Sevilla.
1.442	25.000 Villarreal, Oviedo, Santander y Granada.
29.766	2.000 Barcelona, Valencia, Huelva.
15.839	2.000 Valencia, Valencia, Valencia.
37.572	2.000 Barcelona, Barcelona, Málaga.
861	2.000 Arcos de la Frontera, Coin, Castejón.
34.146	2.000 Barcelona, Ceuta, San Sebastián.
22.135	2.000 Barcelona, Vic, Ecija.
24.449	2.000 Cádiz, Barcelona, Pamplona.
23.643	2.000 Palma de Mallorca, Brozas y Logroño, Málaga.
20.496	2.000 Barcelona, Madrid, Málaga.
17.473	2.000 Valencia, Valencia, Valencia.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Fe-

brero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Castillo Dosema, Florentina González Arroyo, María Consuelo Piquer Cabañas y María Martín Cortés, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Teresa Olmedo Camacho, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Director general, Arturo Forcat.

Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1924. Constará de 52.000 billetes a 2.000 pesetas cada uno, divididos en vigésimos a 100 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS	PESETAS
1 de	15.000.000
1 de	10.000.000
1 de	5.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	200.000
1 de	150.000
3 de 100.000	300.000
3 de 80.000	240.000
3 de 60.000	180.000
12 de 50.000	600.000
1.932 de 10.000	19.320.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 10.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 5.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	990.000
2 ídem de 50.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 15.000.000	100.000
2 ídem de 40.000 ídem, para los 39 premio de 10.000.000	80.000

PREMIOS Y REINTEGROS	PESETAS
2 ídem de 30.000 ídem, para los del premio de 5.000.000...	60.000
2 ídem de 26.000 ídem, para los del premio de 3.000.000...	52.000
2 ídem de 23.200 ídem, para los del premio de 1.000.000...	46.400
5.199 reintegros de 2.000 pesetas para los 5.199 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	10.398.000
7.716	71.926.400

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15 millones de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se exhibirán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 13.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte.

Madrid, 8 de Abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARROYANES

Se hace público que el precio del frasco de azogue, a partir de esta fecha, será de 11 libras esterlinas, para la exportación, y de 360 pesetas, para los industriales nacionales, entendiéndose ambos precios colocada la mercancía sobre vagón estación Almaden-los.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—
El Presidente, A. del Castillo.

Desde esta fecha hasta nuevo aviso admitirá el Consejo demandas de azogue sobre la base de un precio mínimo de once libras cinco chelines por frasco, estación Almadenejos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Presidente, A. del Castillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia presentada por el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, en expectación de destino, D. Fernando Ledesma Valmorisco, solicitando se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta por orden de 5 de Abril último por no haber emitido su voto para la elección de la Junta de Personal:

Considerando que con las razones alegadas por este Ingeniero en su instancia, se encuentra debidamente justificado el incumplimiento de lo ordenado, ya que fué debido a causas ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción impuesta al Ingeniero D. Fernando Ledesma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.—El Director general, Faquineto. Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Hallándose vacante en la Delegación de Fomento en la zona del Protectorado de España en Marruecos una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Montes, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, más 6.000 de gratificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de este año (GACETA del 2) y la Real orden del Directorio Militar de 17 de Julio siguiente (GACETA del 18), se anuncia la provisión de dicha plaza por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Montes.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente por los interesados o por los Jefes de los mismos, a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del

plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 6 de Diciembre de 1924.—
P. El Director general, Andrés Avelino de Armenteras.

Hallándose vacantes en la Delegación de Fomento en la zona del protectorado de España en Marruecos dos plazas de Auxiliares facultativos, Ayudantes de Montes, Oficiales segundos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 más de gratificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de este año (GACETA del 2) y la Real orden del Directorio Militar de 17 de Julio siguiente (GACETA del 18), se anuncia la provisión de dichas plazas por concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Montes.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente por los interesados, o por los Jefes de los mismos, a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 6 de Diciembre de 1924.—
P. El Director general, Andrés Avelino de Armenteras.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

CONVOCATORIA

Alumnos oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de esta Escuela especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1924, se verificarán, en los meses de Junio y Septiembre, los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiran a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 15 inclusivos y Real orden de 20 de Noviembre de 1922, para solicitar el ingreso en esta Escuela como alumno oficial se necesita:

Primero. Ser español.
Segundo. Ser hachiller.
Tercero. Ser de complejión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial, no padecer enfermedad contagiosa.
Cuarto. No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de diez y seis años ni más de veintitrés.

Quinto. No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

Sexto. Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Trigonometría.
Complemento de Algebra.
Geometría Analítica.
Dibujo lineal.
Dibujo del natural.
Francés y Composición castellana.

Las buenas cualidades físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo preceder necesariamente el reconocimiento al acto del primer examen.

En caso de disconformidad, decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 15 de Mayo, para los exámenes de Junio, y del 15 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes en las que se expresarán las asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por el interesado, acompañarán necesariamente la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil debidamente legalizado y el certificado del grado de Bachiller.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinando el orden en que deben concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela antes del día 1 de Junio en la primera época y 1 de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, publicándose su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles en que cada día pueda el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, hará el Tribunal las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses, por la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios o auxiliares), para cada una de las materias enumeradas en el apartado 6.º

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario el de menos antigüedad de los que le constituyen, conforme al escalafón del Cuerpo.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de matemáticas se verificará en el orden que van enumeradas y las de Dibujo y Francés, sin orden de prelación alguna.

Los exámenes de las asignaturas de matemáticas compondrán dos ejercicios: uno, práctico, que consistirá en la realización por escrito de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma; el de Composición castellana, en ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados con la nota de Aprobado o Desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos; extendiéndose acta del resultado que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días señalados, el Tribunal citará a los no presentados por segunda y última vez, dentro de los días que resten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación a este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatoria.

El aspirante que por cualquier cau-

sa se retire sin concluir el acto de examen se considerará como Desaprobado.

Los aspirantes deberán, antes del 1.º de Junio y 1.º de Septiembre, respectivamente, abonar en concepto de derechos académicos 12,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de matemáticas y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo o Francés, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres, lo harán constar así en la solicitud de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado del grado de Bachiller y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen de los alumnos oficiales.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Director interino, José García Blanco.